



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-469-2018

Doctor  
Fabián Usinia Sánchez  
**Procurador Síndico Municipal**  
Ciudad

REF: Of. AJ-18-1889. FW 34824

FECHA: 28 de agosto de 2018

ASUNTO: Adjudicación directa a favor de Rosa Guadalupe Lozada Altamirano, representada para este acto por la señora Beatriz Elena Núñez Garcés.

De mi consideración:

Mediante solicitud FW 34824, presentada por la señora Beatriz Elena Núñez Garcés, mandataria según poder especial celebrado en la Notaría Cuarta el 22 de junio de 2015, de la señora Rosa Guadalupe Lozada Altamirano, para la adjudicación directa de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. El Cóndor, parroquia Pishilata, con un área de 312m2.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **14 de agosto de 2018**, acogiendo el contenido del oficio AJ-18-1889 de la Procuraduría Síndica Municipal, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 30, 31 y 376 en sus partes pertinentes establecen que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; a una vivienda adecuada y digna; al disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos; y al acceso universal a la vivienda; garantizando así a los interesados el acceso a la vía pública;
- Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "**Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.**- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que, el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;...";
- Que, el artículo 423 ibídem, prescribe: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo  
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi  
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador  
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-469-2018  
Página 2

lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
- Que, el artículo 442 ibídem establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que, el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “...Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;
- Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición... Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios ...”;
- Que, el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;
- Que, el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-469-2018

Página 3

de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;

- Que, el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: ...Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente...”;
- Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: ...b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes...”;
- Que, mediante oficio DP-UPUyV-18-338, elaborado el 20 de marzo de 2018 informa lo siguiente: “1. La Sra. Rosa Guadalupe Altamirano justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de Compra y Venta, celebrada en la Notaría Cuarta el 27 de abril de 1971, predio que tiene un área de **cuarto de solar más o menos**, en la planimetría adjunta consta un área de **785.72 m<sup>2</sup>**.- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de **773.74 m<sup>2</sup>**, de lo cual se determina que existe una excedente de **12.98 m<sup>2</sup>** lo que corresponde al **1.65%** porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%) según lo descrito en el Art. 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Mediación en el Cantón Ambato.- 3. El lote municipal posee dos colindantes que son al **Este** la propiedad del señor Segundo Humberto Masaquiza Sisalema con **6.55 metros** y al sur la propiedad de la señora Rosa Guadalupe Lozada Altamirano con 44.05 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la Señora **Rosa Guadalupe Lozada Altamirano**.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes. 5. El lote municipal tiene un área de 312 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicadas en la Parroquia Pishilata, en la Av. El Cóndor, con clave catastral: 0128562012, en las coordenadas X: 766059 y Y: 9859881, producto de la apertura de la Av. El Cóndor.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 240 metros cuadrados. c) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- Por lo antes mencionado se **CERTIFICA** que el trámite de enajenación **NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.
- Que, de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el área municipal tiene una superficie de 312.00 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes: **Linderos Generales según catastro:** NORTE: GAD municipalidad de Ambato; SUR: Edwin Javier Borja Borja; ESTE: Segundo Masaquiza Sisalema; y, OESTE: Av. Real Audiencia de Quito; **Linderos Específicos:** NORTE: Av. El Cóndor; SUR: Rosa Guadalupe Lozada Altamirano; ESTE: Segundo Humberto Masaquiza Sisalema; y, OESTE: Av. Real Audiencia de Quito;
- Que, la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-18 0798, fechada el 18 de mayo del 2018, indica el avalúo del terreno a rematar por un valor de USD 25,258.11 por el área de terreno equivalente a 312.00m<sup>2</sup>;

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo  
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi  
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador  
Email: www.ambato.gob.ec



*M. S.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-469-2018

Página 4

- Que, con oficio OPM-FISC-18 2627 de fecha 11 de junio de 2018, la Dirección de Obras Públicas informa: "...Realizada la **INSPECCIÓN** al bien inmueble se verifica que el Departamento de Obras Públicas no tiene programado ejecutar ninguna obra comunitaria en el área indicada; **pero revisado el SISTEMA GIS, se evidencia que no existe documento Legal para proceder con el remate ...**";
- Que, la Dirección de Administración con oficio DAD-ACB-018-0304 del 22 de junio de 2018, informa: "...Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en la foto, el mismo se halla en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad **en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio**, además existe el informe técnico en el oficio de referencia en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que NO, tiene previsto realizar ninguna obra comunitaria...";
- Que, la Dirección de Planificación mediante oficio DP-UPUyV-18 917 fechado el 23 de julio del 2018, informa lo siguiente: "Al respecto informamos que una vez verificado el expediente de la solicitud adjunta se procede a rectificar el siguiente numeral: 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) El lote municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) El lote municipal cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 240 metros cuadrados.- c) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- En referencia a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del oficio DP-UPUyV-18-338 el contenido de los mismos se mantiene.
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-18-1889, del 2 de agosto de 2018, emite el siguiente criterio jurídico: "Conforme se desprende del oficio N.- DP-UPUyV-18-338 elaborado el 20 de marzo de 2018 y el oficio DP-UPUyV-18-917 fechado el 23 de julio del 2018 suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que el área municipal de conformidad con el b) del Art. 6 de la Ordenanza para regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la señora Rosa Guadalupe Lozada Altamirano, quien por razones técnicas sería la única beneficiaria dado que lote municipal cumple con el área mínima pero no con las normas particulares del sector y al ser colindante con el predio de la peticionaria se daría regularidad al lote, por la normativa del sector el área municipal únicamente sería útil al formar un solo cuerpo con el área del peticionario (con un área en menos por la afectación), por lo que en cumplimiento a la disposición indicada en el artículo 482 del COOTAD se concluye que la adjudicación directa, debería realizarse a favor de la señora **Rosa Guadalupe Lozada Altamirano representada para este acto por la señora Beatriz Elena Núñez Garcés en calidad de mandataria según poder especial celebrado en la Notaría Cuarta el 22 de Junio del 2015**, por ser la única colindante apta para esta adjudicación, permitiendo así dar regularidad a la configuración de su inmueble conforme lo prescrito en el Art. 470 literal a) del COOTAD, es decir el lote de los peticionarios que adquirirían, sería dentro del eje de la Avenida El Cóndor, con lo cual se hará prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30, 31 de la Constitución; además que en dicha propiedad los peticionarios podrían presentar un proyecto de construcción que se ajuste a la normativa del sector, conforme se exige en el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, ponemos en su conocimiento el expediente de adjudicación directa, de la faja de terreno municipal ubicada en la Avenida El Cóndor de la parroquia Pishilata con un área de 312.00m<sup>2</sup> para que de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y se proceda a autorizar lo que se detalla en líneas continuas: El Cambio la ley de la de de Categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, Avenida El Cóndor de la parroquia Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación directa a favor de la señora **Rosa Guadalupe Altamirano representada para este acto por la señora Beatriz Elena Núñez Garcés en calidad de mandataria según poder especial celebrado en la Notaría Cuarta el 22 de Junio de 2015**, por ser la única colindante apta, dando regularidad a la forma del terreno,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-469-2018

Página 5

disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora **Rosa Guadalupe Lozada Altamirano** conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos”

#### RESUELVE

1. Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, con un área de 312.00m<sup>2</sup>, ubicada en la avenida El Cóndor de la parroquia Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
2. La adjudicación directa a favor de la señora **Rosa Guadalupe** Altamirano representada para este acto por la señora **Beatriz Elena Núñez Garcés** en calidad de mandataria según poder especial celebrado en la Notaría Cuarta el 22 de junio de 2015, por ser la única colindante apta, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora **Rosa Guadalupe Lozada Altamirano** conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos. Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez  
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente original

c.c. Catastros

Planificación

Registro de la Propiedad

Sec. Ejec. Alcaldía

Interesado

Financiero

RC

MV/Sonia Cepeda  
2018-08-23

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

RE: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

REFERENCE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]